

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 080-2022-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/DRTC**

Chachapoyas **21 MAR. 2022**

VISTO:

La solicitud de fecha 14 de enero del 2022 promovida por el administrado **JAIME SALDAÑA RIVERA** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTE DE TURISMO FE Y ALEGRIA S.R.L.»; el **INFORME TÉCNICO n.° 038-2022-G. R. AMAZONAS-DRTC/DCTTA** expedido por el director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, el **INFORME LEGAL n.° 0066-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-AL** expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, establecida mediante la Ley n.° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el art. 16-A de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, lo siguiente: *«Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional»;*

Que, el art. 10 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales que, *«Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento»;*

Que, el art. 64 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establecen que, *«Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior».* Por su parte, el art. 65 del citado dispositivo normativo establece cuáles son los requisitos legales para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares

Que, mediante ORDENAZA REGIONAL n.° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 25 de julio del 2014 se dispuso facultar, de manera excepcional, las condiciones de acceso y permanencia en los servicios de transporte terrestre regular de personas en el ámbito regional; asimismo, precisa que la titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte, **podrán ser de propiedad del transportista**, o en su defecto, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo; o, a través de **un contrato de comodato con firmas legalizadas ante notario público**;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de enero el 2022, el administrado **JAIME SALDAÑA RIVERA** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTE DE TURISMO FE Y ALEGRIA S.R.L.**» solicita habilitación vehicular para brindar servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Imazita – Bagua Capital – Bagua Grande – Corral Quemado – Lonya Grande – Bagua Grande – Pedro Ruiz – Chachapoyas – Pedro Ruiz – Pomacochas – Progreso y viceversa, respecto al vehículo de placa de rodaje n.° **W4H-969**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0038-2022-GOB.REG.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA**, de fecha 04 de febrero del 2022, expedido por el **Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, opina que es procede los solicitado por el Administrado;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 066-2022-G.R.AMAZONAS/DRTC-AL**, de fecha 01 de marzo del 2022, expedido por el **Asesor Legal** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, Opina que es procedente lo solicitado por el Administrativo;

Que, de la revisión de los actuados del presente expediente administrativo se evidencia que, el administrado ha cumplido con presentar la siguiente documentación: **i)** la copia del certificado de vigencia de la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTE DE TURISMO FE Y ALEGRIA S.R.L.**» debidamente inscrito en la partida electrónica n.° 02076250 del registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.° II – Sede Chachapoyas en el que se precisa la razón social de su representada; **ii)** ha precisado el domicilio y la dirección electrónica; **iv)** ha precisado el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica; **v)** ha precisado el nombre del conductor que pretende habilitar; **vi)** ha precisado el n.° **W4H-969** de placa de rodaje del vehículo que pretende habilitar; **viii)** ha adjuntado la constancia que acredita que, el vehículo que pretende habilitar, se encuentran cubierto por el SOAT; **ix)** ha adjuntado el certificado de inspección técnica vehicular respecto al vehículo que pretende habilitar; **x)** ha adjuntado la respectiva declaración jurada que manifiesta no haber sanción firme de cancelación o inhabilitación y de no encontrarme sometido a procedimiento administrativo sancionador por el cumplimiento de una condición de acceso y permanencia de acuerdo al artículo n° 55-1-11 del Reglamento de Administración de Transportes D.S. N° 017-2009-MTC; **xi)** ha adjuntado la respectiva declaración jurada, de no encuentran condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario de acuerdo al artículo N° 55-1-10 del Reglamento Nacional de Administración de transportes D.S. N° 017-2009 MTC; **xii)** Copia de tarjeta de identificación

vehicular; **xiii)** se ha adjuntado el detalle del número de teléfono de la unidad vehicular de placa de rodaje n.° **W4H-969**;

En consecuencia, se advierte que la solicitud de fecha 20 de enero del 2022 promovida por la persona de **JAIME SALDAÑA RIVERA** en su condición jurídica de gerente general de la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTE DE TURISMO FE Y ALEGRIA S.R.L.**», cumple con los requisitos exigidos por el art. 65 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0507-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, de fecha 30 de Octubre del 2012, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR la **HABILITACIÓN VEHICULAR PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS** a la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTE DE TURISMO FE Y ALEGRIA S.R.L.**» debidamente representado por su gerente general **JAIME SALDAÑA RIVERA** respecto a la unidad vehicular de categoría M2 con placa de rodaje n.° **W4H-969** sobre la base de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0507-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC** de fecha 30 de Octubre del 2012 con la que se autorizó a la empresa en la ruta: Imazita, Bagua Capital, Bagua Grande, Corral Quemado, Lonya Grande, Bagua Grande, Pedro Ruiz, Chachapoyas, Pedro Ruiz, Pomacochas, Progreso y viceversa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

SEGUNDO. – HABILITACION será hasta el término de la autorización de la empresa para el **Conductor**, a partir de la emisión de la presente resolución, cuyos datos se precisan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	VEHÍCULO ASIGNADO	NÚMERO
NOBEL VARGAS RUBIO	L-27718194	A-III-c Profesional	W4H-969	976383266

TERCERO. – OTORGAR el Certificado de Habilitación Vehicular a la unidad vehicular que se autoriza en estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 64.2 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, para lo cual, se computará el plazo hasta término de la Autorización, a partir de la emisión de la presente resolución de **autorización**;

CUARTO. – PRECISAR que el transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón social de la empresa (logotipo, imagotipo o isologo) y la leyenda del servicio que presta en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, bajo apercibimiento de anular el acto administrativo;

QUINTO. – ORDENAR la notificación de la presente resolución al administrado; así como al área de informática de esta Entidad para su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS
ING. JORGE H. TORREJÓN VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL

